

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000001



NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.

OTORGADA POR:

JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA

PATRICIO RENE AYALA VERA

CUANTÍA: \$ 10.000.00

DI: 3 COPIAS (LRS)

Que

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, doce de abril del dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, PATRICIO RENE AYALA VERA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente en esta continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezañipe,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



ESCRITURAS Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente que corresponde a la constitución de la Compañía SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A., al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A., el señor Juan Francisco Lascano Estrada y Patricio Rene Ayala Vera, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.**- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima y se comprometen a cumplir con las disposiciones reglamentarias pertinentes. **TERCERA.- ESTATUTOS.**- La compañía que por este acto se constituye se registrá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.: CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, domicilio y objeto social.- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- La sociedad anónima se denominara "SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.". **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y URACION DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador; y, durara cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transportes Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus

Ok

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO SEGUNDO.-** Del capital social y de las acciones.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.10.000, 00) y estará dividiendo en DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50,00) cada una, numeradas del uno al doscientos inclusive. El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado.- Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Sera presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaria el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes.-SEIS UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos.- SEIS DOS sobre la distribución de los beneficios sociales.- SEIS TRES

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezañipe, QUITO, ECUADOR
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores.- SEIS CUATRO.- Disponer balances que presenten los administradores.-SEIS CINCO.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia.-SEIS SEIS.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario.-SEIS SIETE.- Designar un Comisario Principal y un Suplente, por el periodo de un año.- SEIS OCHO.- Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún órgano de administración y las previstas en la Ley o en el presente estatuto. **ARTICULO SEPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente.- SIETE UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente.-SIETE DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y .-SIETE TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General sea ordinaria o extraordinaria se hará mediante publicación en la presente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificara el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevara la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la

Alu-

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000003



NOTARIA
TERCERA

Acta

primera reunión. Las Juntas Generales, sea ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO NOVENO: INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptaran con el voto favorable de los accionistas que represen la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista de accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejara transcurrir más de sesenta minutos, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.



DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Noveno. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO TERCERO.- Administración.- ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. Son órganos de administración el Directorio, el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. Durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **DECIMO CUARTO UNO.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de este hacia que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; **DECIMO CUARTO DOS.-** Presidir las sesiones de la Junta General; **DECIMO CUARTO TRES.-** Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **DECIMO CUARTO CUATRO.-** Extender, junto con el Gerente General, los Certificados Provisionales y los títulos acciones; **DECIMO CUARTO CINCO.-** Ejercer las



NOTARIA
TERCERA

demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y durara CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: DECIMO QUINTO UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DECIMO QUINTO DOS.- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; DECIMO QUINTO TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; DECIMO QUINTO CUARTO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros documentos de la Compañía; DECIMO QUINTO CINCO.- Convocar a la Junta General; DECIMO QUINTO SEIS.- Presentar a la JUNTA General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; DECIMO QUINTO SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; DECIMO QUINTO OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier títulos, constituir cauciones sobre estos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; DECIMO QUINTO NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagares, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones

OK



bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DECIMO QUINTO DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como obtener créditos previa la autorización de la Junta General de Accionistas; DECIMO QUINTO ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamento que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DECIMO QUINTO DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; DECIMO QUINTO TRECE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; DECIMO QUINTO CATORCE.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes GENERALES NECESITARA AUTORIZACION DE LA Junta General; DECIMO QUINTO QUINCE.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; DECIMO QUINTO DIECISEIS.- Comparecer, participar en licitaciones y concursos públicos, suscribir cualquier tipo de acto o contrato con el sector público. DECIMO QUINTO DIECISIETE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO: La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durara un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere se accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que se consideren necesarios. El Comisario presentara a la Junta General Ordinaria, un

Qu

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

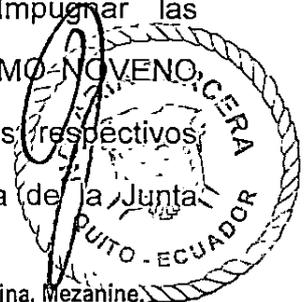
0000005



NOTARIA
TERCERA

informe detallando referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizara por lo menos una vez al año, una fiscalización de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligara a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originare de tal acto o contrato. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICION GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, duraran CINCO años en sus funciones se podrán ser sucesivamente reelegidos. **CAPITULO CUARTO- De los accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: DECIMO NOVENO UNO.- Intervenir en las Juntas Generales; DECIMO NOVENO DOS.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus Acciones; DECIMO NOVENO TRES.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; DECIMO NOVENO CUATRO.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; DECIMO NOVENO CINCO.- Gozar de preferencia para la suscripción de Acciones en el caso de aumento de capital.- DECIMO NOVENO SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; DECIMO NOVENO SIETE.- Limitar su responsabilidad has el monto de sus respectivos aportes; DECIMO NOVENO OCHO.- Pedir la convocatoria de la Junta

JV



General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general. **CAPITULO QUINTO.-** Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiera oposición entre los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinara un diez por ciento de sus utilidades liquidadas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener

Alc

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000000



NOTARIA
TERCERA

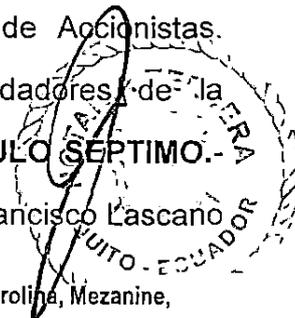
necesariamente la mencionada asignación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA VOLUNTARIA.**- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades liquidas anuales.- Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos al a distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Los accionistas suscriben el capital y aporte en numerario en la siguiente proporción:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO ACCIONES | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|------------|
| Juan Francisco Lascano Estrada | USD. 5.100,00 | USD. 5.100,00 | 102 | 51% |
| Patricio Rene Ayala Vera | USD. 4.900,00 | USD. 4.900,00 | 98 | 49% |
| TOTAL | USD. 10.000,00 | USD. 10.000,00 | 200 | 100% |

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO.- Aportación de capital.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo. **CAPITULO SEPTIMO.-**

Declaraciones juramentadas.- Los accionistas Juan Francisco Lascano



Estrada y Patricio Rene Ayala Vera, declaran bajo juramento: que el capital suscrito y pagado es decir la cantidad de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.100,00) y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4900,00), lo harán en numerario, mediante un deposito en la cuenta corriente de la compañía, a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, el cual se reflejara en el activo de la compañía. Todos los accionistas declaran bajo juramento que todo el contenido de la presente escritura pública es verdadero. **CAPITULO OCTAVO.-**

Representantes legales.- Los accionistas de SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A., elige al señor Juan Francisco Lascano Estrada , como Gerente General de la compañía por el periodo estatutario de cinco años y al señor Patricio Rene Ayala Vera, como Presidente de la compañía por el periodo estatutario de cinco años.

Alm

CAPITULO NOVENO.- Declaraciones finales.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a) Los accionistas declaran bajo juramento que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que refieran la compañía y estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de esta cláusula; b) Los accionistas autorizan al Abogado Humberto Alejandro Herrera Tamariz, o a quien él autorice, para que a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC correspondientes; a este fin, la presente escritura

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

pública y esta disposición servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de actos.-
(Firmado) Abogado Humberto A. Herrera Tamariz, portador de la matrícula profesional número trece mil ciento cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Juan Francisco Lascano Estrada

JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA

C.C. 1716450919



Patricio René Ayala Vera

PATRICIO RENE AYALA VERA

C.C. 1713542031



Jacqueline Vásquez Velástegui

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.





REPÚBLICA
Ecuador
SISTEMA NACIONAL
DE ELECCIONES



CIUDADANO
AYALA VERA
PATRICIO RENE
LUGAR DE
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
IVONNE ALEJANDRA
FIGUEROA RODRIGUEZ



SECRETARÍA EJECUTIVA
CALLE 12 N° 101
MARISCAL SUCRE
QUITO



[Signature]

[Signature]



Elecciones 23 de Febrero del 2014
171354203-1 003 - 0033
AYALA VERA PATRICIO RENE
PICHINCHA QUITO
MARISCAL SUCRE LA FLORESTA
EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261
3788438 30/07/2014 12:12:05

IMP. IGM, S.A.
NOTA FISCAL
De acuerdo al Art. 13 de la Ley Orgánica del Impuesto al Valor Agregado, el presente documento tiene validez para efectos de crédito fiscal desde el momento de su emisión.
Quito, 12 de Julio del 2014

[Signature]
JEFE DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2015 09:31 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7719172
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1722099999 BYUN OLIVO ISAAC SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/12/2016 09:31 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/03/2016 2.31 PM

0000009



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-017-2016-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2016-0960, de fecha 25 de enero de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

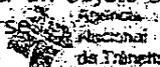
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.** con domicilio en la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| Nº de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº DE RUC/ CÉDULA |
|-------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1 | JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA | 1716450919 |
| 2 | PATRICIO RENE AYALA VERA | 1713542031 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico, estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."



UNIDAD ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-017-2016-ANT-DPP
SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.

Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
existe en los Archivos de esta
Dirección.

08 MAR 2016



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00138-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 29 de enero de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 00210-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 15 de febrero de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa de tránsito.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA

RESOLUCIÓN No. 003-DI-017-2016-TRC-DPP-ENTRÉPICO

SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.

08 MAR 2016

Este documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Organización.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.** con domicilio en la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Calle La Uña, Casapal, Insularismo de Pichincha

RESOLUCIÓN No. 003-CI-017-2014-ANT
SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A.

03 OCT 2014

Con el presente documento se
FECHA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
PICHINCHA
CERTIFICADO





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la
Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de
febrero de 2016.

Srta. Paola Mora Dávila

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

Ab. Myriam Berro Pinzará

**ABOGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA**
CERTIFICADO
Este presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Organización.

08 FEB. 2016

Es compulsada de la copia certificada que
en **DOS** foja(s) me fue presentada.
Quito, a **17 FEB. 2016**

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

0000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A, que otorga JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA y PATRICIO RENE AYALA VERA, debidamente sellada y firmada en Quito el doce de abril del dos mil dieciséis.-

Jacqueline Vasquez

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 29949



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 20723 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/05/2016 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 2079 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| DATOS NOTARÍA: | NOTARIA TERCERA /QUITO /12/04/2016 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

3. DATOS ADICIONALES:

| |
|---|
| GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT.; P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.- |
|---|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 y GASPAR DE VILLAROEEL

Públicos
Quitó

0000013

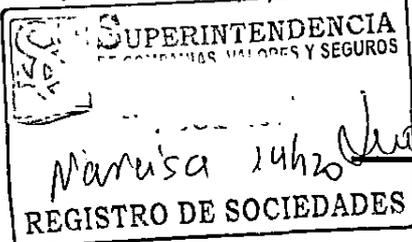


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

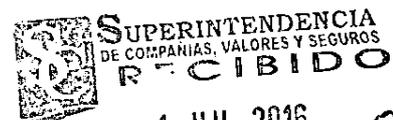
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | | |
|--|--|--|----------------------------------|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A. | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | NACIONALIDAD: Ecuatoriana |
| NOMBRE COMERCIAL: | | SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRAS METALURGEN S.A. | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: Pichincha | CANTÓN: Quito | CIUDAD: Quito | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: Pichincha | CANTÓN: Quito | CIUDAD: Quito | |
| PARROQUIA: El Batán | BARRIO: Iñaquito | CIUDADELA: | |
| CALLE: Av. Naciones Unidas | NÚMERO: S/N | INTERSECCIÓN/MANZANA: Nuñez de Vela | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Metropolitan | OFICINA No.: 906 | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 3617420 | TELÉFONO 2: | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: pancholascano@gmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: paralegal1@hsa.ec | |
| CELULAR: | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: A dos cuadras del CCI | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Francisco Lascano Estrada | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1716450919 | | | |

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



- 1 JUL 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1